

premo de Justicia Militar de ocho de abril y veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

2285

ORDEN 111/02403/1982, de 16 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Herrero Pascual, ex Sargento de Carabineros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Herrero Pascual, ex Sargento de Carabineros, quien postula por sí mismo, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de septiembre y de 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 23 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que estimando el recurso interpuesto por don José Herrero Pascual contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de doce de septiembre y de cinco de noviembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2286

ORDEN de 18 de enero de 1983 por la que se aprueba el programa de provisión y amortización de Expendedurias de Tabacos y Efectos Timbrados para el año 1983.

Ilmo. Sr.: Siendo urgente la creación y provisión de Expendedurias de Tabacos y Efectos Timbrados por la Compañía Gestora del Monopolio de Tabacos.

Este Ministerio, a propuesta de esa Delegación del Gobierno, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Se autoriza a «Tabacalera, S. A.» para formular un programa, a ejecutar en el año 1983, que comprenda la creación y la provisión de aquellas expendedurias que se esti-

men imprescindibles para evitar perturbaciones en el abastecimiento al público consumidor. Se incluirán asimismo en el programa las expendedurias que hayan de ser amortizadas, así como la clasificación de las que hayan de proveerse y los requisitos de emplazamiento e instalación de las mismas.

Segundo.—Tanto el programa formulado como el correspondiente pliego de condiciones que haya de regir en el concurso público de ejecución del programa a que se refiere el número anterior, habrán de ser aprobados por esa Delegación del Gobierno.

Tercero.—La tramitación y resolución del concurso se ajustará a las normas generales establecidas en el Decreto 2547/1974, de 9 de agosto; Orden ministerial de 29 de octubre de 1974, y artículo 3.º del Real Decreto 53/1979, de 11 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.».

2287

RESOLUCION de 19 de enero de 1983, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional del día 22 de enero de 1983.

Habiendo sido robadas a la Administración de Loterías número 47 de Madrid las series 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10 del billete número 28715, correspondientes al sorteo del día 22 de enero de 1983, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionado sorteo, quedando su importe de cuenta de la Hacienda Pública.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 19 de enero de 1983.—El Director general, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

2288

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 20 de enero de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	127,574	127,934
1 dólar canadiense	104,023	104,445
1 franco francés	18,638	18,705
1 libra esterlina	200,265	201,342
1 libra irlandesa	175,796	176,804
1 franco suizo	64,607	64,954
100 francos belgas	270,198	271,535
1 marco alemán	52,810	53,069
100 liras italianas	9,205	9,237
1 florín holandés	48,179	48,406
1 corona sueca	17,342	17,415
1 corona danesa	15,026	15,086
1 corona noruega	18,028	18,105
1 marco finlandés	23,905	24,018
100 chelines austriacos	752,871	757,678
100 escudos portugueses	132,406	133,056
100 yens japoneses	54,542	54,813

MINISTERIO DE HACIENDA

2289

ORDEN de 11 de noviembre de 1982 por la que se autoriza a la Entidad «Unión Mutua Asistencial de Seguros» (M-363) para operar en el ramo de cristales.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Unión Mutua Asistencial de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo de cristales y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, Reglamento del ramo, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2290 *ORDEN de 11 de noviembre de 1982 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua Castellonense de Seguros» (M-25) para operar en los ramos de robo y cristales.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mutua Castellonense de Seguros», en solicitud de autorización para operar en los ramos de robo y cristales y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, Reglamentos, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2291 *ORDEN de 11 de noviembre de 1982 por la que se autoriza a la Entidad «Aseguradores Asociados, Sociedad Anónima» (ARESA), para operar en el ramo de accidentes, en las modalidades de Seguro Individual y Seguro Familiar (C-489).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Aseguradores Asociados, S. A.» (ARESA), en solicitud de autorización para operar en el ramo de accidentes, en las modalidades de Seguro Individual y Seguro Familiar de Accidentes, y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2292 *ORDEN de 6 de diciembre de 1982 por la que se conceden a la «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» (ENPETROL), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 12 de agosto de 1982, por la que se declara a la «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.» (ENPETROL), comprendida en el sector de producción de fracciones petrolíferas ligeras, al amparo del Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, para llevar a cabo la reestructuración en su refinería de Cartagena, cuyo programa de inversiones ha sido aprobado por la Dirección General de la Energía, con fecha 12 de julio de 1982.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, y el artículo 6.º del Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas que derivan de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el procedimiento señalado en la Orden de este Ministerio de 17 de marzo de 1965, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, hasta el 31 de diciembre de 1982.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de producción nacional, durante un período de cinco años.

El plazo de disfrute de los beneficios A) y B) anteriores se iniciará en la fecha de publicación de esta Orden o, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Direc-

ción General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

2293 *RESOLUCION de 6 de diciembre de 1982, de la Dirección General del Tesoro, por la que se concede la autorización número 277 a «Algemene Bank Nederland, N. V.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.*

Visto el escrito formulado por «Algemene Bank Nederland, N. V.», para la apertura de las cuentas restringidas de la recaudación de tributos, a la que se refiere el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación y la Regla 43 de su Instrucción, modificado por el Real Decreto 1157/1980, de 13 de junio.

Esta Dirección General, de conformidad con los preceptos citados, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le confiere la autorización número 277 para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos».

Madrid, 6 de diciembre de 1982.—El Director general, Juan Aracil Martín.

2294 *RESOLUCION de 3 de diciembre de 1982, de la Dirección General del Tesoro, por la que se concede la autorización número 278 a «Banco do Estado de Sao Paulo, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.*

Visto el escrito formulado por «Banco do Estado de Sao Paulo, S. A.», para la apertura de las cuentas restringidas de la recaudación de tributos, a la que se refiere el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación y la regla 43 de su Instrucción, modificado por el Real Decreto 1157/1980, de 13 de junio.

Esta Dirección General, de conformidad con los preceptos citados, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le confiere la autorización número 278 para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público. Cuentas restringidas de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos».

Madrid, 6 de diciembre de 1982.—El Director general, Juan Aracil Martín.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

2295 *RESOLUCION de 9 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don Antonio Parra Molina para instalar una tubería en un tramo del arroyo Moyano, en término municipal de Almayate (Málaga), para transportar agua con destino a riego de una finca de su propiedad.*

Don Antonio Parra Molina ha solicitado la autorización para instalar una tubería a lo largo de un tramo del arroyo Moyano, en término municipal de Almayate (Málaga), con destino a transportar agua para el riego de una finca de su propiedad, procedente de la acequia de playas de Vargas, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Parra Molina a instalar una tubería a lo largo de 579,50 metros del arroyo Moyano, tramo comprendido entre la acequia Almayate de la Comunidad de Regantes de Playas de Vargas y una finca de su propiedad, en el término municipal de Vélez Málaga (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto, suscrito en Madrid y octubre de 1976 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel C. Castillo Sarmiento, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 003364, de 14 de agosto de 1976, y que tiene un presupuesto de ejecución material de 206.788,92 pesetas, en tanto no resulte modificado por